

GEN 1.3 ENTRADA, TRANSITO Y SALIDA DE PASAJEROS Y TRIPULANTES

1. *Requisitos de Aduana*

Los pasajeros que ingresen a la Argentina, pueden introducir los efectos que para cada caso establece la Dirección General de Aduanas.

El equipaje no acompañado deberá provenir del país o países de procedencia que hubiera visitado el pasajero.

En ningún caso se acuerda prórroga para el despacho del equipaje no acompañado.

Los viajeros residentes o no en la República Argentina, deberán completar y presentar el formulario "DECLARACIÓN DE ADUANAS" al ingresar al país, cuando:

- 1) Exceda franquicias autorizadas
- 2) Ingrese telefonía celular
- 3) Ingrese efectivo o equivalente que supere \$ 10,000

Se efectivizará la declaración correspondiente de todas las mercaderías adquiridas u obsequiadas en el extranjero, sujetas al pago de derechos.

Esta declaración debe ser completada por pasajero solo o por el jefe de familia, cuando se ingresa al país ya sea por vía aérea o marítima.

A su ingreso al país el pasajero puede traer:

SIN PAGO DE ARANCEL

- Ropas y objetos de uso personal usados.
- Libros, periódicos y folletos sin finalidad comercial.
- Mercaderías nuevas hasta un límite de U\$ 300 (U\$S 150 para menores de 16 años)

CON PAGO DE ARANCEL UNICO DEL 50%

- Sobre el excedente de U\$S 300.
- Sin finalidad comercial.

BENEFICIO ADICIONAL DE U\$S 300 PARA BIENES ADQUIRIDOS EN TIENDAS LIBRES (FREE-SHOP) DE LLEGADA.

NOTA: Las franquicias establecidas son intransferibles e individuales no acumulativas y no podrán ser utilizadas más de una vez por mes. Cuando los viajeros constituyan un grupo familiar, cónyuge e hijos menores de dieciseis (16) años no emancipados, la franquicia podrá ser utilizada en forma conjunta, inclusive cuando se trate de un único efecto.

2. *Requisitos de inmigración*

Entrada al País

Menores Argentinos: No se les solicitará autorización a su ingreso.

Argentinos Nativos o Naturalizados: No es necesario tener pasaporte válido para su ingreso al país.

Residentes Permanentes: Deberán estar de regreso en el país "antes de los 2 años" subsiguientes al de su salida; de no poder cumplir con estos plazos, y al sólo efecto de no perder su condición de Residente Permanente, deberá presentarse ante el Consulado Argentino más próximo, a efectos de prorrogar su permanencia .

Residentes Temporarios: Deberán retornar al país "antes del vencimiento" de la permanencia otorgada oportunamente por la Dirección Nacional de Migraciones; caso contrario se les dará ingreso como "turistas" (para el caso que su nacionalidad no necesitare "Visación Consular"), y perderán su condición de Residentes Temporarios.

Para el caso que su nacionalidad requiera Visación Consular, y la fecha de Radicación Temporal estuviere vencida, se procederá a su inmediato "RECHAZO" en el mismo medio de transporte en que ingresare al país.

Argentinos residentes en el exterior, y usuarios de pasaporte de nacionalidad adoptada

Ingreso: No tendrán inconveniente en el uso del pasaporte de la nacionalidad adoptada. Para el caso que la nacionalidad adoptada tuviera Convenio de Doble Nacionalidad con la República Argentina; el ingreso será como "Turista", por el término que el funcionario actuante estipule.

Para el caso que no hubiera Convenio de Doble Nacionalidad, ingresaría como argentino.

Egreso: Para el caso que saliera del país con pasaporte de alguno de los países con los que hay Convenio de Doble Nacionalidad, y el mismo se encuentre dentro del Plazo de Permanencia Autorizada, podrá hacerlo sin inconveniente.

En el caso de "permanencia vencida"; deberá abonar el arancel correspondiente por Habilitación de Salida del País.

En caso de ciudadanos cuyo país no posea Convenio de Doble Nacionalidad con el nuestro, deberán hacerlo indefectiblemente con Pasaporte Argentino.

Países con los cuales la República Argentina tiene Convenio de doble nacionalidad

CHILE - COLOMBIA - ECUADOR - ESPAÑA - EL SALVADOR - HONDURAS - ITALIA - NICARAGUA - NORUEGA - PANAMA - SUECIA - (EE. UU: Todos los nacionalizados antes del 20-10-81)

Salidas del país

Menores: (Se consideran menor hasta los 21 años)

Cuando viajen al exterior solos o acompañados: Deberán presentar documento personal, y el correspondiente permiso de viaje, de padre y madre, ya sea por separado o en conjunto, emitido por las autoridades competentes, (escribanos, jueces, etc.) En caso de ser ante Escribano; debe ser certificada por el Colegio de Escribanos.

Acompañados por uno de sus padres: Deberá presentar documento de identidad, permiso de menor de uno de los padres que no viaje, emitido ante las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, y el viajante comprobar la paternidad o maternidad del mismo mediante la presentación de Libreta de Matrimonio, o en su defecto Certificado de Nacimiento. Se deja constancia que es válida la autorización emitida por ambos padres ante las autoridades competentes.

Acompañados por sus dos padres: Deberá presentar Documento de Identidad, Libreta de Matrimonio, o Partida de Nacimiento. Se puede prescindir de lo expuesto anteriormente; si el menor viajare con permiso de ambos padres realizado ante Escribano Público o Juez de Menores.

Menores con emancipación comercial: No es habilitante para salir del país, dicha emancipación debe ser en lo Civil, y total.

Padres separados que poseen Tenencia de Menores: Tenencia no acredita Patria Potestad. El Juez actuante debe autorizar expresamente al menor.

NOTA: Ninguna autoridad policial federal o provincial, está autorizada para otorgar Permiso de Viaje a los menores.

Validez de Pasaportes Argentinos

Tienen una validez de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión, o de su última reválida. Las renovaciones consulares, no son válidas para el egreso del país.

Documentación habilitante para hacer abandono del país

Países Limítrofes: Cédula de Identidad - Libreta de Enrolamiento - Libreta Cívica - D. N. I. (Se debe poder identificar al titular en sus rasgos, y no debe estar deteriorada).

Países no Limítrofes: Para argentinos Nativos o Nacionalizados; Pasaporte válido. Para Residentes Temporarios o Permanentes; Pasaporte de su nacionalidad, acompañados de Cédula de Identidad, D. N. I. Para extranjeros, o "Constancia de Residencia" otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones.

Si los mencionados anteriormente, tuvieran constancias de su status migratorio estampada en el pasaporte, la documentación anexa del pasaporte no será necesaria para salir del país.

Turista: La permanencia en el país es de hasta tres meses, prorrogable.

En tránsito: La permanencia está fijada en diez días exigiéndoles la presentación de la siguiente documentación: Pasaporte en término, visado con arancel. Certificado reglamentario.

Tripulantes: Se exige Certificado de Competencia. En caso de no querer que se le retenga el mismo para desembarcar o no poseerlo, deberá presentar y dejar en caución un Certificado de Miembro de la Tripulación.

3. *Requisitos Sanitarios.*

En lo concerniente a los pasajeros que desembarquen en nuestro país y procedan de regiones infectadas con cólera, fiebre amarilla, paludismo, hepatitis A y B, o se hayan encontrado en tránsito en dichos países o en este, deberán presentar certificado de vacunación contra las mencionadas patologías, recordándose que la validez de la inmunización específica para las mencionadas patologías es la que se encuentra en vigencia (cólera: 6 meses a partir del 6º día; fiebre amarilla, 10 años a partir del 10º día) excepto variaciones o recomendaciones al respecto efectuadas por la O.M.S

➔ Toda información referente a normativa y trámites migratorios se encuentra en el sitio web oficial de la Dirección Nacional de Migraciones: **www.migraciones.gov.ar/paginanueva2/requisitos/req_ingre_egre.htm**